



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero y
Ponente
Sr. Fernández Costales, Consejero
Sr. Madrid López, Consejero
Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 22 de diciembre de 2010, ha examinado el *expediente de revisión de oficio instado por Dña. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 16 de noviembre de 2010 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de revisión de oficio de la Resolución de 19 de abril de 2007, del Servicio Territorial de Fomento de xxxx1, por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la Calle xxx1 de xxxx1*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 16 de noviembre de 2010, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 1.447/2010, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de éste, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

Primero.- El 21 de marzo de 2007 D. vvvvv presenta una solicitud de liquidación de la subsidiación percibida, a efectos de descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle xx1, de xxxx1.

Por Resolución del Jefe del Servicio Territorial de Fomento de xxxx1 de 19 de abril de 2007 se descalifica la citada vivienda de protección oficial.



La Resolución se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León de 23 de mayo de 2007. Previamente es notificada a D. vvvvv el 30 de abril de 2007.

Segundo.- El 5 de noviembre de 2008 Dña. xxxxx presenta un escrito en el Servicio Territorial de Fomento de xxxx1 en el que pone de manifiesto que, en autos del Juicio Ordinario nº xxx/06 seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 7 de xxxx1, la representación procesal de D. vvvvv aportó una certificación en la que consta que la vivienda sita en la calle xx1, de xxxx1, de la que es copropietaria en un 50%, acogida al expediente de protección oficial, promoción privada, nº xx/79, ha obtenido la descalificación por Resolución del Jefe del Servicio Territorial de Fomento de xxxx1 de 19 de abril de 2007, "por lo que a partir de dicha fecha, el precio de la vivienda es libre".

Dña. xxxxx manifiesta "Que como copropietaria de la citada vivienda, nunca ha firmado o autorizado ninguna solicitud de descalificación de la misma", por lo que solicita copia del expediente de descalificación.

Tercero.- El 19 de diciembre de 2008, Dña. xxxxx presenta un escrito en el que solicita que se declare la nulidad de pleno derecho de la Resolución de 19 de abril de 2007, por la que se descalifica la vivienda de protección oficial de la que es copropietaria, al haberse falsificado su firma en el documento de solicitud.

Cuarto.- El 27 de enero de 2009 el Jefe del Servicio Territorial de Fomento de xxxx1 acuerda la incoación de un procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de 19 de abril de 2007.

Quinto.- El 2 de febrero tiene entrada en el registro del Servicio Territorial de Fomento de xxxx1 un escrito remitido por el Juzgado de Instrucción nº 1 de xxxx1, en el que se solicita la remisión del "expediente de descalificación de la vivienda sita en la calle xx1, de xxxx1", para su incorporación a las diligencias previas penales del Procedimiento Abreviado número xx2/2008, por presunto delito de falsedad documental.

Sexto.- El 18 de febrero Dña. xxxxx presenta un escrito de alegaciones en el que manifiesta que en el procedimiento tramitado en el juzgado por falsedad documental, D. vvvvv ha reconocido que firmó él mismo por su ex



esposa en la solicitud de descalificación de la vivienda, por lo que solicita que se declare la nulidad de pleno derecho de la resolución de descalificación.

Consta en el expediente administrativo la declaración del imputado realizada el 16 de febrero de 2009 en el Juzgado de Instrucción número 1 de xxxx1, en la que se reconocen los referidos hechos.

Séptimo.- El 23 de febrero D. vvvvv presenta un escrito de alegaciones en el que, entre otras manifestaciones, considera que debe mantenerse la descalificación de la vivienda porque no se causan perjuicios a la copropietaria.

Octavo.- El 4 de marzo el Jefe del Servicio Territorial de Fomento de xxxx1 propone declarar la nulidad de la Resolución de 19 de abril de 2007, por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle xx1, de xxxx1.

Noveno.- El 31 de marzo la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial emite informe desfavorable sobre la propuesta de revisión de oficio, al entender que existe una cuestión prejudicial penal determinante para su resolución. Considera que debe procederse a la suspensión del procedimiento a la espera de la decisión que se adopte por la jurisdicción penal.

Décimo.- El 3 de abril de 2009 el Jefe del Servicio Territorial de Fomento de xxxx1 acuerda suspender el procedimiento de revisión de oficio hasta la finalización del procedimiento penal.

Decimoprimer.- Consta en el expediente la Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 2 de xxxx1 de 15 de diciembre de 2009, que condena a D. vvvvv por un delito de falsedad documental en la solicitud de descalificación de vivienda de protección oficial sita en la calle xx1, de xxxx1.

Decimosegundo.- El 27 de enero de 2010 Dña. xxxxx presenta en el Servicio Territorial de Fomento de xxxx1 un escrito en el que solicita que se proceda a la continuación del expediente de declaración de nulidad de la Resolución de 19 de abril de 2007.



Decimotercero.- Con esa misma fecha el Juzgado de xxxx1 lo Penal n 2 de xxxx1 solicita al Servicio Territorial de Fomento información sobre el procedimiento de revisión de oficio que se está tramitando.

Decimocuarto.- El 25 de febrero, el Servicio Territorial de Fomento de xxxx1 emite informe-propuesta de declaración de nulidad de la Resolución de 19 de abril de 2007.

Decimoquinto.- El 16 de marzo la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa desfavorablemente el referido informe-propuesta, al considerar que la declaración de nulidad procede únicamente al amparo de la letra d) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimosexto.- El 14 de abril el Servicio Territorial de Fomento formula un nuevo informe-propuesta de declaración de nulidad de la Resolución de 19 de abril de 2007 al amparo de la letra d) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Decimoséptimo.- El 20 de abril la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente el informe-propuesta.

Decimoctavo.- El 12 de marzo la Dirección General de Vivienda y Arquitectura formula un nuevo informe propuesta de declaración de caducidad del procedimiento de revisión de oficio.

La propuesta de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura supone que el procedimiento se ha iniciado a instancia de la Administración, por lo que de declararse su caducidad. Así, considera que el procedimiento se inició con la resolución de "incoación" de 27 de enero de 2009 y se suspendió el 3 de abril de 2009. La Sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de xxxx1 tiene entrada en Servicio Territorial de Fomento el 14 de enero de 2010, por lo que, a la fecha del informe propuesta, 12 de mayo de 2010, ya había concluido el plazo de tres meses que establece como preceptivo la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



Decimonoveno.- El 19 de octubre de 2010 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento informa de que no procede declarar la caducidad, al haberse planteado la declaración de nulidad a solicitud de la interesada. Además señala: "(...) conviene destacar que elaborada la propuesta de resolución del Servicio Territorial de xxxx1 e informada favorablemente por los Servicios Jurídicos de la Delegación Territorial, por esta Asesoría Jurídica no se considera necesario proceder a la elaboración de una nueva Propuesta de Resolución, pudiendo remitir la anterior al Consejo Consultivo de Castilla y León (...)".

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado b), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

Además, la preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo resulta justificada, con toda claridad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Del referido artículo se deduce que dicho dictamen es, además de preceptivo, habilitante de la ulterior decisión revisora de la Administración, ya que sólo puede declarar la nulidad del acto si dicho dictamen hubiera sido favorable, esto es, estimatorio de la nulidad denunciada.

2ª.- La competencia para resolver el procedimiento de revisión de oficio corresponde al Director General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 63.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3ª.- El artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que "Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1".

Por lo tanto, para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho es necesario que concurren los siguientes presupuestos:

- Que dicho acto haya puesto fin a la vía administrativa y haya causado estado en dicha vía.
- La existencia de un acto administrativo finalizador de un procedimiento o que haya ganado firmeza por no haber sido impugnado en tiempo y forma.
- Que la solicitud de revisión de oficio se inste por la persona interesada.

4ª.- A la vista de lo expuesto debe analizarse si concurren los requisitos necesarios para proceder a la revisión de oficio de la Resolución de 19 de abril de 2007, del Servicio Territorial de Fomento de xxxx1, por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la Calle xxx1 de xxxx1.

En concreto, la Administración propone la declaración de nulidad de la Resolución de 19 de abril de 2007 al amparo de la letra d) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ("los que sean constitutivos de infracción penal o se dicte como consecuencia de ésta"), al considerar que la Resolución de descalificación de la vivienda de protección oficial se ha dictado como consecuencia de una falsedad documental constatada por la jurisdicción penal y reconocida por el autor.



En el presente caso, declarada por sentencia firme la falsedad documental alegada por la interesada, Dña. xxxxx, queda acreditado en el expediente administrativo que la suplantación de su voluntad indujo a engaño a la Administración, circunstancia determinante para la resolución del expediente de descalificación.

Por ello, procede la declaración de nulidad de la Resolución de 19 de abril de 2007, del Servicio Territorial de Fomento de xxxx1, por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la Calle xxx1 de xxxx1, al amparo de la letra d) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, puesto que el acto cuya revisión se propone fue dictado "como consecuencia" de esa infracción penal previa de falsedad en documento oficial.

5ª.- Debe corregirse el error material existente en el expediente enviado al Consejo Consultivo de Castilla y León, dado que el procedimiento cuenta con dos propuestas de resolución. La primera de ellas declara la nulidad al amparo de la letra d) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al considerar que el procedimiento de revisión de oficio se inició a instancia de la interesada.

No obstante, la segunda de ellas (la propuesta de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura) considera erróneamente que el procedimiento se instruyó a iniciativa de la Administración, por lo que se declara su caducidad. Se olvida que es Dña. xxxxx, mediante escrito de 19 de diciembre de 2008, la que promueve la declaración de nulidad.

Por ello, de acuerdo con la recomendación de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento, debe considerarse correcta la propuesta de resolución formulada el 14 de abril de 2010 por el Servicio Territorial de Fomento, al ser congruente con el contenido del expediente administrativo.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

Procede que se declare la nulidad de la Resolución de 19 de abril de 2007 del Servicio Territorial de Fomento de xxxx1, por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la Calle xxx1 de xxxx1.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.